

Memorándum de Entendimiento

Entre

Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras

De una parte;
(En adelante referido como: "SEDENA")

Y

El Ministerio de Defensa Israelí

De otra parte;
(en lo sucesivo referido como: "MDI")

(Concerniente a cooperación bilateral industrial y tecnológica en el campo de Defensa)

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE HONDURAS
Y
EL MINISTERIO DE DEFENSA ISRAELI**

**CONCERNIENTE A COOPERACION BILATERAL INDUSTRIAL Y
TECNOLOGICA EN EL CAMPO DE DEFENSA**

La Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional de Honduras y el Ministerio de Defensa Israelí (en lo adelante referidos como: "las Partes");

Reconociendo la importancia de la cooperación bilateral en materia de defensa entre las Partes y

Expresando su aspiración a la cooperación en materia de defensa con beneficios mutuos basada en respeto mutuo, confianza y reconocimiento de los intereses tecnológicos e industriales entre las Partes relativos a Defensa; y

Dispuestos a llevar a cabo cooperación de Gobierno a Gobierno relativa a Defensa y a Proyectos Militares; y

Con el ánimo de apertura y entendimiento mutuo y dentro del marco de la legislación nacional de los países de las Partes; y

Conviniendo que este Memorándum de Entendimiento (MDE) sirve como un MDE General entre las Partes para el propósito de la cooperación bilateral en el campo de Defensa;

Por tanto las Partes han alcanzado los siguientes acuerdos:

ARTICULO 1 – PREAMBULO

1. El preámbulo de este MDE forma parte integral de este documento y será vinculante para las Partes.
2. En caso de una controversia entre estos Términos y Condiciones y los Acuerdos de Implementación a ser suscritos en el futuro bajo este MDE, a menos que se exprese de otra manera en los Acuerdos de Implementación específicos, los Términos y Condiciones de este MDE tendrán precedencia y la controversia será resuelta de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

3. Queda convenido por las Partes que una Parte que encuentre cualquier conflicto entre estos Términos y Condiciones informará a la otra Parte a fin de resolver el conflicto a la mayor brevedad.

ARTICULO 2 – PROPOSITO DEL MDE

1. El propósito de este documento es establecer los principios que gobiernan la cooperación bilateral entre las Partes en relación a la cooperación Industrial y Tecnológica en el campo de Defensa.
2. Ambas Partes han convenido en estructurar relaciones mutuas a fin de establecer la cooperación bilateral relativa a las áreas Industrial y Tecnológica en el campo de Defensa, permitiéndoles así incrementar sus respectivas capacidades de defensa.
3. La cooperación arriba mencionada permitirá a las Partes beneficiarse mutuamente de productos de proyectos seleccionados en las áreas de Defensa y Militar que puedan satisfacer la necesidad de cada Parte.
4. Los beneficios mutuos se verán reflejados, entre otras cosas, en lograr costos efectivos, incremento de ventas de sistemas y componentes y el intercambio de tecnologías seleccionadas entre las Partes (incluyendo entidades gubernamentales y/o privadas en los países respectivos de las Partes).
5. Proyectos de esa naturaleza pueden realizarse a nivel de Gobierno a Gobierno por medio de Acuerdos de Implementación específicos bajo este MDE o bajo contratos comerciales de acuerdo a la preferencia de las Partes.

ARTICULO 3 – PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA COOPERACION DE LAS PARTES

1. Las Partes aplicarán las cláusulas de este MDE, sobre la base de igualdad, reciprocidad y beneficios mutuos y de acuerdo a las regulaciones de la legislación nacional de los países de las Partes.
2. Este MDE no influenciará negativamente los derechos y obligaciones de las Partes al convenir MDE o Acuerdos similares con otros países.
3. Las Partes se proponen facilitar la realización de las metas arriba mencionadas mediante el intercambio de datos técnicos, equipo y entrenamiento de personal, conducente al entendimiento de requerimientos de Defensa Industrial y Tecnológica y sus soluciones tecnológicas por medio de cooperación en materia de defensa de proyectos específicos que se ejecutaran en el marco de este MDE.

4. Las Partes incentivarán a sus industrias locales a buscar proyectos y equipo con interés mutuo de parte de ambas Partes. Dicha cooperación se realizará también para producción y mercadeo.
5. Las Partes, en consonancia con sus Leyes y Regulaciones Nacionales, conferirán tratamiento apropiado a las ofertas de equipo de Defensa, servicios, entrenamiento y conocimiento técnico, a ser suministrado por una Parte a la otra Parte.
6. Información Técnica, proveída por una Parte a la otra, para el propósito de ofrecer o licitar, o ejecutando un Acuerdo de Implementación bajo este MDE, no será empleado para ningún otro propósito sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte donde se origina la información, así como el consentimiento previo y por escrito de quienes sean propietarios o controlen los derechos de propiedad de dicha Información Técnica. La Información Técnica será manejada con el mismo grado de cuidado que la Parte que la recibe lo haría con su propia Información Técnica.
7. En ningún caso dicha Información Técnica o productos derivado de la misma, será trasferida a un tercer país o a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte donde se origina la información.
8. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para asistir en la negociación de licencias, pagos de derechos de autor e Información Técnica, intercambiada por ellos.
9. Las Partes también facilitarán las Licencias de Exportación necesarias para la presentación de propuestas u ofertas requeridas para la realización de este MDE, todo sujeto a las Leyes Nacionales de las Partes.
10. Este MDE no se refiere a temas que no están bajo la competencia de las Partes.
11. Los términos y condiciones de las actividades que están designadas a ser realizadas bajo este MDE a nivel de Gobierno a Gobierno, serán convenidos por separado en el marco de "Acuerdos de Implementación". Este MDE también se aplicará a cualquier Acuerdo de Implementación entre las Partes de esa naturaleza.

ARTICULO 4 – ASISTENCIA MUTUA

1. Las Partes se proponen compartir los esfuerzos y apoyarse mutuamente en la realización de actividades que cubre este MDE.
2. Las Partes convendrán, por adelantado, sobre una base de caso por caso, sobre términos específicos concernientes a asistencia de esta naturaleza.

ARTICULO 5 – PAGO DE GASTOS

Cada Parte costeará sus propios gastos relativos a la ejecución o implementación del MDE a menos que se convenga de otra manera por las Partes caso por caso.

ARTICULO 6 – ARREGLOS DE SEGURIDAD

1. La existencia de MDE y la cooperación entre las Partes serán considerados como “no clasificados”.
2. Se conviene que las actividades a ser realizadas bajo este MDE están sujetas al Acuerdo de Protección de Información Clasificada de fecha septiembre 2015, suscrito entre el MDI y la Dirección de Investigación e Inteligencia de Honduras.
3. Cualquier Acuerdo de Implementación a ser suscrito en el futuro tendrá su propia clasificación de seguridad.

ARTICULO 7 – RESOLUCION DE DISPUTAS

1. En el caso de cualquier disputa que se presente entre las Partes con relación a este MDE, si dicha disputa se relacionase con la interpretación del MDE o con la ejecución de los términos que se deriven del mismo, las Partes harán, en primera instancia, todo esfuerzo razonable para alcanzar una solución amistosa.
2. En el caso, no obstante, en que las Partes no lleguen a la solución amistosa, las Partes convienen someter la disputa a la solución de parte del Director General del MDI y del Secretario de Estado de la SEDENA. Cualquier decisión que se tome en la aplicación de dicho procedimiento de solución de disputas será final y vinculante para las Partes.
3. Durante la disputa y/o controversia, ambas Partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo con este MDE.
4. Los procedimientos de solución se llevarán a cabo en inglés.
5. Las Partes convienen que cualquier procedimiento de esta naturaleza será conducido sobre la base de confidencialidad, y estará sujeta a lo previsto en materia de arreglos de seguridad de este MDE y en el Acuerdo de Protección de Información Clasificada.
6. Cada Parte será responsable de sus respectivos costos en que se incurran debido a los procedimientos de solución.
7. En caso de una disputa o de la necesidad de interpretar o implementar este MDE a suscribirse no estará sujeta a ninguna ley nacional o internacional ni a ningún tribunal nacional o internacional.

ARTICULO 8 – CAMBIOS O ENMIENDAS AL PRESENTE MDE

Este MDE está sujeto a enmiendas a ser propuestas por ambas Partes. Las enmiendas, una vez aprobadas y firmadas, formarán parte integral del MDE.

ARTICULO 9 – VIGENCIA DEL MDE

1. El MDE entrará en vigencia al ser firmado por ambas Partes.
2. Este MDE permanecerá en vigencia por un periodo de cinco años a partir de su suscripción y se extenderá automáticamente por periodos sucesivos de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes informe a la otra de su intención de no extender este MDE.
3. No obstante lo anterior, si cualquiera de las Partes considera necesario terminar su participación bajo este MDE antes del fin del periodo de cinco años, o de cualquier extensión futura, se le dará notificación escrita de dicha intención a la otra Parte con un año de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
4. Esa notificación será objeto de consultas inmediatas con la otra Parte a fin de permitir a la otra Parte evaluar a plenitud las consecuencias de dicha terminación y, en el espíritu de cooperación, a tomar las acciones que fuesen necesarias para aliviar problemas que pudiesen resultar de la terminación. En este sentido, a pesar de que el MDE puede ser terminado, cualquier Acuerdo de Implementación convenido, consistente con los términos de este MDE, continuarán en vigencia, a menos que lo contrario sea especificado en el Acuerdo de Implementación específico.

ARTICULO 10 – NOTIFICACIONES

1. Toda comunicación generada por cualquiera de las Partes se hará por escrito y en Inglés.
2. Los puntos de contactos de este MDE serán los siguientes:

Por la Secretaria de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional de Honduras

Secretaria General SEDENA

Tel: (504) 22392330
Fax: (504) 22358922
Correo electrónico:
olgairias@hotmail.com

Por el Ministerio de Defensa Israelí

Director de Latinoamérica
Division – SIBAT

Tel: 972-3-6977925
Fax: 972-3-6975097
Correo electrónico:
Ariel_altalief@mod.gov.il

ARTICULO 11 – MDE EN SU TOTALIDAD

1. Este MDE consiste en el acuerdo entero entre las Partes.
2. Este MDE esta firmado en dos copias auténticas cada una en los idiomas inglés y español, siendo todos los textos iguales. Sin embargo, en el caso de una disputa o necesidad de interpretación, la versión en inglés prevalecerá.
3. Este MDE será ejecutado por sus representantes debidamente autorizados, en Tel Aviv, el día 04 de febrero, 2016.

En testimonio de lo cual, las Partes han procedido la firma el día arriba mencionado.

**Secretaria de Estado en Despacho de
Defensa Nacional de Honduras**

Firma:

Nombre: Samuel Armando Reyes Rendón

Título: Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

El Ministerio de Defensa Israelí

Firma:

Nombre: Moshe Ya'alon

Título: Ministro de Defensa